



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00055 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 25 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Los hechos y pretensiones no son claras, respecto del bien inmueble que se pretende reivindicar por su dirección, cabida y linderos, dado que inicialmente cita los linderos del predio identificado con número de matrícula 280-123587 y posteriormente indica que es el segundo piso del predio; es decir diferentes identificaciones.
2. No se indica la fecha exacta en que la demandada comenzó a ejercer los actos de posesión, a fin de determinar si el título de la demandante es anterior a la posesión del demandado.
3. El poder resulta insuficiente por cuando el bien identificado en el escrito corresponde es al primer piso del predio y no del segundo el cual es objeto de la acción.
4. El avalúo catastral que se acerca no coincide con la dirección del inmueble, requisito indispensable para radicar la competencia del asunto.
5. En la escritura pública número 3119 del 26 de junio de 1998 de la notaria tercera de Armenia en el departamento del Quindío que se anexa como título el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-123587, no se encuentra actualizada dado que especifica por su cabida y linderos, pero solo respecto del primer piso del bien inmueble, por tanto, no habría forma de corroborar su cabida y linderos del segundo piso el cual es objeto de la acción.

6. En los hechos de la demanda se indica que el demandado posee el segundo piso del lote; sin embargo, no se allega documento alguno que identifique en debida forma por su cabida y linderos, sin que se allegue título que corrobore el mismo.
7. La demanda se deberá adecuar de acuerdo con las observaciones anunciadas en este auto.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de acción de dominio, propuesta por Luz Amparo Granada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.788.920 y en contra de Carolina Russi García con la cédula de ciudadanía Nro. 41.951.362., por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jose Norbey Ocampo Mesa, con la cédula de ciudadanía Nro. 7.551.811 y TP 77.012 del C.S.J, para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 26 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4dba69f2e70604065296e4ee27d7da1d9578d8a8a326a079a6bd5183d3b4e4

Documento generado en 25/02/2021 08:02:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>